



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

DIRECTIVA GENERAL N° 004 -2014-ANA-J-OA

Formulada por: Oficina de Administración

Fecha: 25 AGO 2014

I. OBJETIVO

Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la implementación y funcionamiento del Lactario Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, en cumplimiento de la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.



II. FINALIDAD

2.1 Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en período de lactancia que prestan servicios en la Institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

2.2 Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896, que establece la implementación de lactarios en las instituciones públicas y privadas en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboran en la Institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

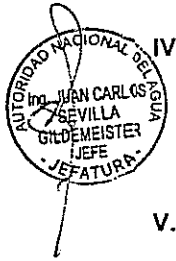


III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
• Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
• Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
• Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.
• Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
• Ley N° 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia.
• Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
• Ley N° 27240 - Ley que otorga el Permiso por Lactancia Materna.
• Ley N° 28731 - Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
• Decreto Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
• Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
• Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
• Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015.
• Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
• Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
• Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional.



- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución Ministerial N° 870-2009-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Consejería Nutricional en el Marco de la Atención de Salud Materno Infantil".
- Resolución Jefatural N° 555-2013-ANA, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Directiva General N° 0002-2009-ANA-J-OPP, Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas de la Autoridad Nacional del Agua.



IV ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por todos los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua.

V. NORMAS

5.1 Definiciones Operativas

5.1.1 Mujeres en edad fértil

Mujeres trabajadoras de la Institución que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

5.1.2 Leche Materna

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y fortalece el vínculo madre-hijo.

5.1.3 Lactancia Materna Exclusiva

Alimentación del niño (a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

5.1.4 Lactancia Materna Óptima

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

5.1.5 Hijos (as) Lactantes

Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

5.1.6 Período de Lactancia

Etapas comprendidas entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).

5.1.7 Lactario

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y



que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

5.2 Disposiciones Generales

5.2.1 Características del Lactario Institucional de la Autoridad Nacional del Agua

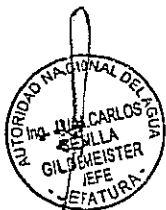
El Lactario Institucional se encuentra en la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, ubicada en Calle Diecisiete (Los Petirrojos) N° 355 – Urbanización El Palomar – Distrito de San Isidro – Provincia y Departamento de Lima, presentando cualidades que distinguen el servicio y los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna, conforme a lo dispuesto en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES:

- a) **Área:** Es el espacio físico asignado para habilitar el servicio, el cual tiene un área de 11.55 metros cuadrados.
- b) **Privacidad:** El Lactario Institucional es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir el espacio que ocupa no será utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario cuenta con elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias.
- c) **Comodidad:** Relacionada con el conjunto de bienes mínimos necesarios (módulo de cocina, sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- d) **Disposición de Refrigeradora:** El servicio de lactario cuenta con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraída por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.
- e) **Ubicación Accesible:** El servicio de lactario se encuentra ubicado en el área de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual constituye un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias.
- f) **Disposición del Lavabo:** Internamente, el lactario cuenta con un lavatorio provisto de grifo y cañería, con la finalidad de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

5.2.2 Criterios de Calidad del Lactario Institucional de la Autoridad Nacional del Agua

La calidad del servicio del Lactario Institucional será medida teniendo en consideración los criterios siguientes:

- a) **Equipamiento:** Consiste en los elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias. Al efecto, se cuenta con los equipos e insumos necesarios siguientes:
- Un (01) módulo de cocina, que incluye mesa, repostero y un lavadero; todo ello dentro del lactario y de uso exclusivo para las usuarias.
 - Una (01) refrigeradora en buenas condiciones y de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
 - Una (01) mesa de centro.
 - Dos (02) sillas con abrazaderas.
 - Un (01) dispensador con papel toalla.
 - Un (01) dispensador con jabón líquido.
 - Un (01) depósito con tapa para la basura.
 - Dos (02) biombos.
 - Un (01) equipo de música.
 - Una (01) pizarra informativa.
 - Un (01) equipo de aire acondicionado.



b) **Difusión:** Referido al uso de material que utilizará la Unidad de Recursos Humanos para hacer de conocimiento el funcionamiento del lactario, su ubicación y las técnicas adecuadas, como se detalla:

- Material educativo - comunicacional, audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares, indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales serán coordinados con el Ministerio de Salud (Sede Central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- Letrero de identificación en el área del lactario.

c) **Funcionamiento y mantenimiento:** Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- Acceso universal, el lactario presta sus servicios al interior del local institucional y pueden acceder a este todas las mujeres que se encuentren dentro de la Entidad; sin diferencia de su condición o modalidad contractual.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

5.3 Disposiciones Específicas

5.3.1 Extracción y Conservación de la Leche Materna

El Lactario Institucional permite la extracción de la leche materna, es decir el proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción. Esto debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

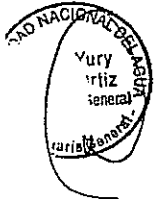
La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición posterior para la alimentación del niño o niña. Para lo cual el lactario cuenta con un refrigerador en condiciones de uso y calidad.

La conservación de la leche materna debe efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

5.3.2 Acciones

El manejo del servicio de lactario comprende una serie de procesos o actos orientados a su implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo, en función al bienestar de la salud integral de la madre y el interés superior del niño (a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras en edad fértil de la Entidad.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados, hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos (as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.



5.3.3 Servicio y Funcionamiento del Lactario

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso efectivo del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la Institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

5.3.4 De los Órganos y Proyectos

De la Oficina de Administración

a) La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración es la unidad orgánica responsable de la implementación, administración y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del Lactario Institucional, conforme a lo establecido en la presente Directiva para el cumplimiento de lo preceptuado por la Ley N° 29896 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.



b) La Unidad de Recursos Humanos supervisará también el debido cumplimiento de la Ley N° 29896, el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y su Anexo 01 en las unidades orgánicas de los Órganos Desconcentrados de la Entidad. De esta manera, incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional.

c) La Unidad de Recursos Humanos se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.

De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, administración y funcionamiento del servicio de lactario.



De los Órganos y Proyectos

Los Directivos de los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 28731 - Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 Condiciones de Uso

- El Lactario Institucional de la Entidad es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios. De la misma manera, los bienes asignados al lactario son solo para tales fines.
- Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes, pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en las Leyes Nos. 27240 y 28731.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial de esos productos en el ambiente del lactario.



6.2 La Unidad de Recursos Humanos como responsable del servicio del lactario, debe realizar lo siguiente:

- a) Velar por el debido cumplimiento de la presente Directiva, reportando a la Oficina de Administración los avances realizados en forma mensual y cada vez que lo solicite la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Asegurar la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES
- c) Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del lactario durante el horario laboral (desde las 08:30 h hasta las 17:30 h), promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, la Unidad de Recursos Humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- d) Designar un responsable dentro del equipo de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos para que asuma las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- e) Facilitar a las usuarias el acceso al lactario durante el tiempo que ejerzan el período de lactancia materna, en los horarios que se ajusten a las necesidades de las usuarias.
- f) Elaborar e implementar un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del Plan Operativo Institucional.
- g) Promover grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- h) Llevar el registro de usuarias del lactario en forma permanente, así como un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos (as) lactantes, con la finalidad de promover la lactancia materna.
- i) Comunicar permanentemente a los Directivos de los Órganos y Proyectos de la Entidad sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos (as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- j) Reportar semestralmente las acciones realizadas para la implementación, administración y funcionamiento del Lactario Institucional, para su remisión a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- k) Brindar las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y de monitoreo.
- l) Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.



6.3

La Usuaría del Lactario debe realizar lo siguiente:

- a) Informar a la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en período de lactancia (exclusiva u óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las

condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia, estipulados en las Leyes Nos. 27240 y 28731.

- b) Firmar el registro de usuarias del servicio del lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- c) Mantener la limpieza de la infraestructura e implementos del servicio del lactario.
- d) Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- e) Portar utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- f) Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el período de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g) Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 7.1 Los ambientes destinados para el servicio del lactario se irán implementando paulatinamente en los Órganos Desconcentrados y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua a nivel nacional, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil y según disponibilidad presupuestal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°29896.

VIII. RESPONSABILIDAD

- 8.1 El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por lo que deberá gestionar los recursos necesarios para la implementación, administración y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del Lactario Institucional.
- 8.2 Los Directivos de los Órganos y Proyectos de la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a su competencia, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva.



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



